

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017

Fn la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "TIERRA GARAT", ubicado en Londres, número trescientos sesenta y uno (361), colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1. En fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017, misma que fue ejecutada el día seis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, en el que se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada
titular del inmueble materia del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley, misma que tuvo verificativo a las once horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar la comparecencia de la promovente, desahogándose las pruebas admitidas, formulándose alegatos de manera verbal.
Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo en el que con el objeto de mejor proveer, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a efecto de que remitiera información respecto a la autenticidad de un Certificado exhibido como prueba, mismo que fue cumplimentado mediante oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/9371/2017, recibido en dicha dependencia el seis de diciembre de dos mil diecisiete, sin que al momento que se emite la presente determinación se remitiera la información solicitada.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Col. Noche Buena C P 03720 inveadí of gob mx 1/16

INVEA DF



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017 700-CVV-RE-07

CONSIDERANDOS									
resue	lve en	térn	ninos de los	sigu	ientes:				 
					•	procedimiento			

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf af gob mx



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017 700-CVV-RE-07

estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ------

1. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación emitida por este Instituto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MERITO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORADO CON EL VISITADO SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA CON FACHADA DE COLOR NEGRO CON CRISTALES EN DONDE SE LEE " TIERRA GARAT", AL INGRESAR AL INMUEBLE SE OBSERVA UN AREA DE MESAS Y SILLAS, SANITARIOS, BARRA DE PREPRACION Y ENTREGA DE BEBIDAS DE CAFE Y OTRAS ADEMAS DE ALIMENTOS ASI COMO UNA COCINA, AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ENCONTRABAN SEIS TRABAJADORES. DE ACUERDO AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE CAFETERIA 2. LAS SUPERFICIES OBTENIDAS SON LAS SIGUIENTES A) DEL INMUEBLE VISITADO 136.30 M2 B) UTILIZADA 143.82 M2 DE LOS CUALES 7.52 M2 SON UTILIZADOS EN VIA PUBLICA. C) CONSTRUIDA 136.30 M2 D) ALTURA 6.00 M2 E) ÁREA LIBRE NO SE ADVIERTE. RESPECTO A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS.

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392



fistituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Coi Noche Buena C.P 03720 inveadt af got mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017 700-CVV-RE-07

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de UN AÑO APARTIR DEL DIA DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 24032- 51BAEL17 PARA EL DOMICILIO DE MERITO CON CUENTA PREDIAL 052-045-11-000-5, FIRMADO POR LA ARQ. ANA VICTORIA ARIAS VELZQUEZ CON SELLO...

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciara en líneas subsecuentes. ---

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de



Înstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substancíación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm, 132 piso 11 Col Noche Buena C.P 03720 inveadf af gob mx T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017 700-CVV-RE-07

apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

#### PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII. Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 pisc 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadf af gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017 700-CVV-RE-07

Materia(s): Común

#### PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

En dicho sentido de las constancias que obran en los autos del presente procedimiento, se advierte que la única documental idónea que el visitado exhibió para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble vitado, es la consistente en la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 24032-151BAEL17, con fecha de expedición del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, relativo al inmueble visitado, respecto del cual esta autoridad mediante oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/9371/2017 solicitó información al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto de la legalidad y autenticidad del Certificado de mérito, sin que al momento que se emite la presente determinación se hubiese recibido respuesta alguna relacionada con la información solicitada, no obstante lo anterior, esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aunado a que la promovente para acreditar los hechos o circunstancias argüidos, presentó el acervó probatorio anteriormente señalado, lo cual constituye para



Înstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob mx



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017 700-CVV-RE-07

Época: Novena Época Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO

CIRCUITO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517

#### DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esteras, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 piso 11 Gol. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf of gob.mx



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017 700-CVV-RE-07

llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

En ese sentido, esta autoridad –salvo prueba superveniente en contrario- le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el cual al encontrarse vigente al momento de la práctica de la visita de verificación, resulta procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.

En ese sentido, derivado del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 24032-151BAEL17, con fecha de expedición del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se desprende en su parte conducente que Mediante Oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/0351/2017 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, folio 12985-301ROMA17; mediante el cual se emitió Dictamen de Uso de Suelo donde se Dictaminó como Factible para el inmueble materia del presente procedimiento la aplicación de la superficie de uso de 10.30 m2 a 175.56 m2 para el uso de Comercialización de productos de Pastelería con Cafetería y Oficinas, en ese sentido y derivado de que el personal especializado en funciones de verificación asentó que el uso desarrollado en el establecimiento de mérito es de "CAFETERÍA", se hace evidente que el uso de suelo desarrollado en el establecimiento visitado se encuentra PERMITIDO para el mismo en términos del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 24032-151BAEL17, con fecha de expedición del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017 700-CVV-RE-07

die	ecinueve de abril de dos mil diecisiete, antes mencionado
leg en <b>de</b> <b>die</b>	virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones ales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado el establecimiento visitado de conformidad con el Certificado Único de Zonificación Uso del Suelo, con folio número 24032-151BAEL17, con fecha de expedición del ecinueve de abril de dos mil diecisiete, en relación con el artículo 43 de la Ley de sarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:
	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
de	anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Dano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Re	glamento de la Ley de Desarrollo\Urbano del Distrito Federal
	Artículo 125. Los dertificados de zonificación se clasifican en:
	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf.df gob mx T 4787 7700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017 700-CVV-RE-07



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadf af gob mx T. 4737 7700



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:					
a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;					
b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;					
c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos					

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.

Asimismo, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto para el desarrollo de las actividades que se observaron en el establecimiento visitado, toda vez que la presente determinación se emite tomando en consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 37850-151ULMA17, con fecha de expedición del primero de junio de dos mil dieciséis, el cual autoriza una superficie a ocupar de 175.56 m2 (ciento setenta y cinco punto cincuenta y seis metros cuadrados) de manera conjunta para los usos de Comercialización de productos de Pastelería con Cafetería y Oficinas, sin referir una superficie específica para cada uso autorizado, en ese sentido al no tener elementos suficientes que permitan determinar el cumplimiento respeto de dicho punto, esta autoridad únicamente califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el establecimiento en cita y no así a la superficie utilizada para el desarrollo del mismo. -------

Finalmente, el personal especializado en funciones de verificación, asentó en el acta de visita de verificación, en el apartado de hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: "...DE LOS CUALES 7.52 M2 SON UTILIZADOS EN VÍA PÚBLICA..." ----------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadí dí gob mx



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017 700-CVV-RE-07

**Artículo 14.-** Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.

En la vía pública en donde se coloquen enseres, se podrá fumar siempre que el humo del tabaco no penetre al interior del establecimiento y que no se genere un lugar cerrado por instalar barreras que impidan la circulación del aire, cualquiera que fuere el material con las que se elaboren, aunque sean desmontables.-----

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida a un establecimiento denominado "TIERRA GARAT", por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determinó la superficie total construida de dicho establecimiento, y no así la superficie construida de la totalidad del inmueble en el que se encuentra el mismo, por lo que no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df gob mx



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017 700-CVV-RE-07

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.-

El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.------

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 24032-151BAEL17, con fecha de expedición del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017** 700-CVV-RE-07 "OPERADORA COFFEE SHOP GARAT" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. titular del inmueble materia del presente procedimiento. ------En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----\_\_\_\_\_ "Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----\_\_\_\_\_\_ I. La resolución definitiva que se emita."-----PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa ------SEGUNDO. - Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada titular del inmueble materia del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa. ------CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad/con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3265/2017

tículo 83 fracción I del Reglamento en cita	
EXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en estema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de erificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en lo tículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico de stituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de erificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación de ininistrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección anejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtien unando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de lo edios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstan la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal	le el el en Y e s
simismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimient preso, salvo las excepciones previstas en la Ley	
responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaste cordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejerces derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación de consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificació diministrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.F. Poderal, Delegación Benito Juárez, México D.F.	er el n
interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrit ederal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección d atos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónica atos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	e o:
ÉPTIMO Notifíquese el contenido de la presente determinación a la persona moi	
titular del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de so coderada Legal autorizado e presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado presente procedimiento.	en
precisando que en caso de que el domicilio ante eñalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificació denada, notifíquese en el domicilio donde se practicó la visita de verificación materia de esente asunto, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformida	ón Iel

15/16

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



#### **EXPEDIENTE: INVEADE/OV/DUYUS/3265/2017**

			LXI LD		V LADI 10 V	700-0	VV-RE-07
con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimien Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento o Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.							amento de
autos del estado, a	procedimie rchívese c	tificación de la ento número II omo asunto d derando Terce	NVEADF/	OV/DUYUS efinitivamer	3/3265/2017 nte concluid	y una vez o, en térm	que cause inos de lo
NOVENO	CÚMPLA	SE	1				
de Verifica	ación Admir	nciado Israel ( nistrativa del I	Distrito Fe				
LFS/EURM							
			L				
			7				
							(A)
							INVEA DF
					Instituto de	Verificación Admini	etrativa dal D E

Dirección de Calificación "A"

Dirección de Procedimientos

Dirección de Calificación "A"